



ANUNCIO NÚMERO 101 - BOLETÍN NÚMERO 6  
JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013

**"Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE MANCHITA

Manchita (Badajoz)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 12 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Sometido el expediente a los trámites de información pública referidos en el artículo 17, apartados 1 y 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 223, de 21 de noviembre de 2012, no se han producido reclamaciones de clase alguna, por lo que el acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 17 del TRLRHL, se hace público lo anterior y el texto de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), el Ayuntamiento de Manchita establece la tasa por la prestación del servicio municipal obligatorio de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20.4. s) del propio Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio municipal de recepción obligatoria de recogida y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, solares urbanos, corralones o naves sin uso definido, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios prestado por el Ayuntamiento de Manchita de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales viviendas o solares urbanos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medida higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, solares urbanos, corralones o naves sin uso definido, y locales ubicados en los lugares, plaza, calles o demás vías públicas en que se presten el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes (cobros semestrales):

- Viviendas, solares urbanos, corralones o naves sin uso definido: 34,00 euros semestrales.
- Locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y se servicios: 60,00 euros semestrales.

#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliarias en las vías pública o demás lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, en los casos de alta se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el trimestre en que se produzca la misma.

3. El padrón anual de basura industrial se generará a partir de los datos existentes en la base de datos municipal en le momento del devengo.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón anual, incorporando las altas, y bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto mediante el otorgamiento de licencias, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasas de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de bajas o modificaciones de los elementos tributarios.

3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4. En los casos de alta, la declaración será sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenido en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor aprobada por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, aprobada por el Pleno en su sesión de 31 de octubre de 2003, y publicado su texto definitivo en el B.O.P. de día 24 de diciembre de 2003.

#### Disposición final.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 12 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificaciones expresa.

Tal como dispones el artículo 19 del TRLRHL, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 10.1b) y 14.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Manchita, a 2 de enero de 2013.- El Alcalde, Alonso Muñoz Pulido.

Anuncio: **101/2013**